



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX901

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº: **000025/2016**
NIG: 3907545320160000075
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000092/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			MARÍA SANCHEZ TAZON
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZALEZ- PINTO COTERILLO	

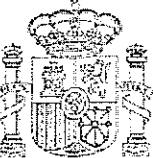
SENTENCIA nº 000092/2016

En Santander, a veinticinco de Abril de dos mil dieciséis.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander, los autos del Procedimiento Abreviado 25/2.015, seguidos a instancia de representado y defendido por la letrada Sra. Sánchez Tazón; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la procuraora Sra. González Coterillo; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso el día 29 de Enero de 2.016 contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Camargo, de 20 de Octubre de 2.015, por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio y requerimiento de pago dictada con fecha de 8 de Julio de 2.015.



SEGUNDO.- El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 25 de Abril de 2.016, fijándose la cuantía en 235,30 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alza el recurrente frente a la resolución recurrida alegando falta de notificación de la previa liquidación y ausencia del hecho imponible, insistiendo en que con fecha de 10 de Octubre de 2.014 solicitó la baja del vado nº 2667.

En el acto de la vista la letrada del recurrente alega que el requerimiento efectuado por el ayuntamiento relativo a la retirada de los signos del vado, fue notificado en dirección incorrecta.

El letrado del Ayuntamiento de Santander interesó la desestimación de la demanda, reproduciendo los argumentos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Como es sabido frente a la providencia de apremio únicamente pueden oponerse los motivos establecidos en el artículo 167 de la LGT. En este caso se opone por el recurrente la falta de notificación de la liquidación. No estamos de acuerdo. Tal y como alegó el letrado de la administración demandada resulta aplicable el artículo 102.3 de la LGT y en dicho sentido ha actuado la demandada tal y como acredita mediante documental aportada por la administración en el acto de la vista.



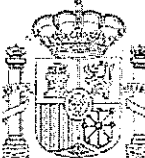
Tampoco puede prosperar el motivo de impugnación relativa a la falta de hecho imponible, sin que además dicho motivo pueda oponerse tal y como hemos visto. Se requiere al recurrente en la dirección que dio el aquel, Zancajo Osorio 9B, aunque da como resultado la consideración de una dirección incorrecta, pero es que además, del resto del expediente se infiere sin duda que tuvo conocimiento del contenido del informe de la PL y por ende de la extensión del requerimiento, ya que así resulta del escrito presentado ante el ayuntamiento y que obra en el folio 24 del EA, en el que expresamente se menciona dicho informe. No es hasta Noviembre de 2.015 cuando se aportan fotografías en las que se deja constancia del cumplimiento de las actuaciones requeridas y una vez inspeccionado se informa favorablemente. Por tanto, no puede entenderse que la baja se lograra en 2.014 al no constar la efectiva realización de las actuaciones requeridas hasta Noviembre de 2.015.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen al recurrente.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta representado y defendido por la letrada Sra. Sánchez Tazón; contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Camargo, de 20 de Octubre de 2.015, imponiendo las costas al recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que la misma es firme y no cabe interponer recurso alguno.



Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha